



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00113-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por MOTO HIT LDTA., en contra de MICHAEL RAMOS CABARCAS y CARLOS FELIPE TORREGLOSA HERAZO. Provea. Turbaco (Bol), 26 de abril de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud requisito señalado en el inciso 10° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del acápite de las notificaciones señaló que MOTO HIT LDTA., *“Puede ser notificado en la oficina del suscrito y en el domicilio principal”*; empero no señaló la dirección física o electrónica en la que esta recibirá notificaciones personales.

Al mismo tiempo, se inadmitirá el libelo, toda vez que la parte actora señaló como lugar de notificaciones judiciales para el extremo pasivo la: *“Calle Las Flores Cra 87-47 Turbaco, Bolívar”* Sin embargo, ello no resulta claro para el despacho, teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra conformada por dos personas naturales distintas, y el interesado no precisó dentro del libelo si ambos demandados recibirían notificaciones personales en la dirección física aportada. Por tal motivo, deberá precisarlo.

Por último, se inadmitirá el libelo de conformidad al inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el poder otorgado al profesional en derecho no fue remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad; esto es, motohitlorica@hotmail.com. En virtud de ello, se requerirá al extremo activo para que dé cumplimiento con lo exigido en el mencionado artículo.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741edac960bc8774ba225b62aa334972298c160525aa9bd9ee1c944d90a4dff8**

Documento generado en 26/04/2023 10:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>